

Res. No. 239-07 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Carmen Javier, mediante el cual el primero vende a la segunda un apartamento en San Juan de la Maguana.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 239-07

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 9 de marzo de 1990, entre el Estado dominicano y la señora CARMEN JAVIER.

UNICO: APROBAR el contrato de ventas sucrito en fecha 9 de marzo de 1990, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Capitán de Navío M. de G., CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, de una parte y de la otra parte de la señora CARMEN JAVIER, mediante el cual la primera parte, traspasa a título de venta a la segunda parte, el apartamento marcado con el numero 303, edificio No. 11-C, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto "San Juan Bautista", San Juan de la Maguana, valorado en la suma total de RD\$46,000.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO No. 1291

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA de nacionalidad dominicana mayor de edad, funcionario publico, de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 43858 Serie 54, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No. -----, provisto del Carnet del Registro Electoral No. -----, domiciliado y residente en la casa No. -----, de la calle-----, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el señor Presidente de la República, en fecha 5 de diciembre de 1989, Acápite No .101, quién en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte y de la otra parte la señor (a) CARMEN JAVIER, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil soltera, portadora de la Cédula de Identificación Personal No. 34019, Serie 12, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.-----, provista del Carnet del Registro Electoral No.-----, de la calle -----, de quién para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho AL COMPRADOR quién acepta, el inmueble siguiente: El apartamento No. 303, edificio

No. 11-C, construido de blocks y concreto, ubicado en el proyecto "San Juan Bautista", San Juan de La Maguana.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de (cuarentiséis mil pesos oro) \$46,000.00 que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: RD\$3,000.00 (tres mil pesos oro), como pago inicial, pagados mediante recibo No.1723 de fecha 6 de febrero de 1989, expedido por la Gerencia Financiera de esta Administración General, y el resto, o sea, la suma de RD\$43,000.00 (cuarentitrés mil pesos oro), en mensualidades consecutivas a razón de RD\$40.00 (cuarenta pesos oro), cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al VENDEDOR a notificar al COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por si mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD\$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art. 55, Inciso de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente al COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho al VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No. 339 de fecha 25 de julio de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No. 1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo, y en los siguientes casos:

- a) Traslado necesario del propietario a otra localidad.
- b) Enfermedades del propietario o sus familiares que requiera el traslado para la curación.
- c) Notoria penuria económica del propietario para continuar los pagos, cuando no se trate de una donación.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por el VENDEDOR; deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por el COMPRADOR hasta la fecha de resumarse conforme el inmueble por el VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá al COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo Distrito Nacional, capital de la República dominicana, a los 9 días del mes de marzo del año mil novecientos noventa (1990).

POR EL ESTADO DOMINICANO

CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA

Capitán de Navío de M. de G.,
Administrador General de B.N.
VENDEDOR

CARMEN JAVIER

COMPRADORA

YO, YRIS DE FRIAS CONTRERAS, Abogado-Notario Publico de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: de que las firmas que anteceden fueron puestas

en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA Y CARMEN JAVIER, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los nueve (9) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa (1990).

DRA. YRIS DE FRÍAS CONTRERAS
Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y tres años (1993); 150 de la Independencia y 130 de la Restauración.

Augusto Félix Matos
Presidente

Oriol Antonio Guerrero Soto
Secretario

Amable Aristy Castro
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de abril del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 140 de la Restauración.

Máximo Castro Silverio.
Vicepresidente en Funciones

Julián Elías Nolasco Germán
Secretario

Remberto Arturo Cruz Rodríguez
Secretario Ad-Hoc

LEONEL FERNÁNDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de octubre del año dos mil siete (2007); año 164 de la Independencia y 145 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Res. No. 240-07 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Miguel José Rosario, sobre la venta de un apartamento en El Pensador, Villa Duarte.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 240-07

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 19 de julio de 1989, entre el Estado dominicano y el señor MIGUEL JOSE ROSARIO.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 19 de julio de 1989, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, de una parte; y de la otra parte, el señor MIGUEL JOSE ROSARIO, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, el apartamento No.2-2, edificio No.6-B, manzana No. 1, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto "El Pensador", Parque Mirador del Este, del sector Villa Duarte, de esta ciudad, valorado en la suma de RD\$49,737.96, que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO NO.1153

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 43858, serie 54, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No. -----, provisto del Carnet del Registro